



SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORCOTE
STREET, núm. 35.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente de mi Consejo de Ministros Me ha presentado el Capitan general de ejército D. Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Pedro J. Pidal.

Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en el Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Pedro J. Pidal.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Manuel de Seijas Lozano; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente general D. Francisco de Paula Figueras, Marques de la Constancia; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Manuel Garcia Barzanallana; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Teniente general D. Francisco de Lersundi; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Candido Nocedal; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Claudio Moyano Samaniego, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra al Capitan general de la Armada D. Francisco

Armero y Peñaranda, Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Pedro J. Pidal.

Vengo en resolver que el Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Pedro J. Pidal.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado y de Ultramar Me ha presentado D. Pedro José Pidal, Marques de Pidal; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en resolver que se encarguen interinamente del despacho: del Ministerio de Estado y de Ultramar, el Subsecretario D. Leopoldo Augusto de Cauto; del Ministerio de Gracia y Justicia, el Subsecretario D. Fernando Alvarez; del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario D. Victorio Fernandez Lascoiti; del Ministerio de Marina, el Oficial Mayor Don Juan Salomon; y del Ministerio de Fomento, el Director general de Instruccion pública D. Eugenio de Ochoa.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Carlos Marfori del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Bermudez de Castro, Vengo en nombrarle Gobernador civil, en comision, de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Bermudez de Castro, Vengo en nombrarle Gobernador civil, en comision, de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho Don Carlos Marfori del cargo de Alcalde-Corregidor de Madrid.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro interino de la Gobernacion, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo al mérito y servicios del Mariscal de Campo D. Miguel Dominguez y Guevara, Conde de San Antonio, Vengo en promoverlo al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), llevada del deseo de evitar todo abuso en el importante suministro de pan á las tropas del ejército, se ha dignado mandar, á propuesta de V. E., y despues de oido el parecer de la seccion de Guerra del Consejo Real y del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que en la condicion 27 del pliego general de provisiones se introduzca para los contratos que en lo sucesivo se celebren la modificacion de que cuando la Junta revisora declare inadmisibles el pan por mayoría de votos, en vez de consultar el dictamen pericial, se proceda inmediatamente por el Intendente del distrito, asociado del Comisario Inspector del ramo y empleados que considere necesarios, con asistencia tambien de un Vocal de la Junta, que designará el Presidente, y del asistente ó su representante, á un

escandalo, valiéndose á este fin de los granos ó harinas existentes en la factoria que reuman las condiciones estipuladas en la contrata, y de los operarios y elementos que estime oportunos; y si de la comparacion entre sus resultados y los obtenidos por el asentista apareciese que el pan preparado para el suministro era inferior, en opinion de la expresada Junta, al obtenido por el escandalo, se obligue desde luego al mismo contratista á su reposicion con pan blanco antes de la hora señalada para su distribucion á los cuerpos, sin perjuicio de las demas penas á que está sujeto por contrata en caso de reincidencia.»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de la Guerra lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de V. E. fecha 18 de Setiembre último, dando cuenta de haber desaparecido de la ciudad de Málaga el Teniente del provincial del mismo nombre D. José Perez y Pelaez, se ha servido resolver que este Oficial sea dado definitivamente de baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo prevenido en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Capitanes generales de los distritos, así como al Señor Ministro de la Gobernacion del Reino para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, sin embargo de que queda sujeto cuando sea habido á lo que resulte de la sumaria que se instruye por disposicion del Comandante general de Málaga, cuya medida aprueba S. M.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se recomiende el mérito de la obra publicada por D. Pedro Lopez Claros y D. Francisco Fabregas del Pilar, con el título de *Diccionario de Aranceles judiciales, derechos de hipotecas y uso del papel sellado, complemento del teórico-práctico de Enjuiciamiento civil*, en consideracion á las ventajas que debe producir á todos los que intervienen en la administracion de justicia y en el otorgamiento de instrumentos públicos.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de...

El Director general de los Archivos dependientes de este Ministerio ha dirigido al mismo, en 28 de Setiembre último, la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo tenido noticias de que en la villa de Concaína habia un archivo notable establecido pocos años há, creí conveniente visitarlo en el mes de Julio último. Quedé muy complacido al observar su buen orden y arreglo, segun aparece de la copia de la comunicacion que con fecha 2 de Agosto me dirigió el Escribano del número y Juzgado de dicha villa, D. Vito Chisvert, Secretario que fué de la Junta de Archivos del partido hasta su supresion á virtud del Real decreto de 10 de Junio de 1854. Entre los diversos puntos que esa comunicacion comprende hay algunos que merecen fijar la superior atencion de V. E.»

Instalada la Junta en 1.º de Octubre de 1848 con arreglo á las disposiciones entonces vigentes, y habiéndose dividido en secciones para la mayor actividad y regularidad en los trabajos, se obtuvieron durante los tres años que funcionó resultados muy ventajosos, debidos en su mayor parte al celo é inteligencia del que, como Juez del partido en aquella época, D. Angel Villaplana, era su Presidente, del Vicepresidente D. Francisco de Paula Puig, Promotor fiscal, que lo es tambien en la actualidad; y especial y señaladamente del ex-Secretario, el expresado D. Vito Chisvert. Puestos á cargo de estos muchos protocolos y expedientes judiciales que fueron recogidos de poder de particulares y manos inexpertas, y extraídos en su mayor parte de sótanos y otros parajes húmedos é inhabitables, procedió á su encuadernacion y arreglo, formando con los protocolos 489 libros en pergamino por años se compusieron varios legajos. Para ello, así como para llevar á efecto otras disposiciones de la Junta, hubo que hacer gastos de alguna consideracion. No habiéndose suministrado á las de Archivos recursos pecuniarios, sobre lo cual elevé á su tiempo á ese Ministerio muy eficaces y repetidas reclamaciones, fueron suplidos en la de Concaína por el expresado Chisvert.

De esta manera llegó á conseguirse establecer en esta villa un archivo, en el que son dignos de notarse, habiendo tenido el gusto de observar por mi mismo, el buen aspecto que á primera vista presenta, y lo que es más importante, la regularidad y exactitud con que, mediante su orden y arreglo, puede atenderse á su servicio, reportándose de ello muchas ventajas, y señaladamente las conseguidas á haberse reunido en un punto multitud de protocolos y expedientes judiciales antes dispersos, mal conservados y en poder de personas particulares; en cuyo lastimoso estado se encuentran en muchos puntos de España.

El establecimiento de este archivo debe contarse como uno de los ventajosos resultados obtenidos desde que se proyectó en el año de 1847 la benéfica idea del arreglo de todos los expedientes del Ministerio del digno cargo de V. E., impulsada despues de haberse creado en 1.º de Diciembre de 1848 la Direccion general, para la que S. M. se dignó nombrarme con la misma fecha. Pendientes trabajos muy importantes al publicarse el citado Real decreto de 10 de Junio de 1851, quedaron paralizados á

consecuencia del mismo, malográndose así las esperanzas de tan deseado y necesario arreglo.

Al participar á V. E. la satisfactoria noticia de la creacion de este archivo, tengo á la vez el gusto de poner en su conocimiento los servicios prestados por los expresados Juez de primera instancia que fué de Concaína D. Angel Villaplana, Promotor D. Francisco de Paula Puig y Escribano de número del mismo Juzgado D. Vito Chisvert, y señaladamente los de este último como muy especiales y distinguidos, á fin de que puedan servirles de mérito en sus carreras, y determine V. E. lo que estime más acertado.»

Enterada la Reina (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar se diga al expresado Director general que S. M. ha visto con satisfaccion el celo desplegado por los referidos funcionarios; que se ponga nota en sus respectivos expedientes para que les sirva de mérito en su carrera, y que se publique en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la multa impuesta en el depósito general de Cádiz por diferencias en una partida de azúcar, destinada á aquel establecimiento por los Sres. Abar-

zuza hermanos, de aquel comercio; y teniendo presente que la Administracion de la Aduana obligó á estos interesados á presentar tantas declaraciones como pólizas les consignaron del expresado artículo; que comparado el resultado del despacho con el del total consignado de Cienfuegos (procedencia del indicado azúcar), lejos de haber exceso, hay una merma que no llega al 8 por 100; y por último, que solo en una declaracion de las cuatro presentadas hay diferencia de más penable, á que no hubiera habido motivo si toda la partida de azúcar se hubiera incluido en una sola declaracion; S. M. ha tenido á bien mandar que se releve de toda pena á los Sres. Abarzuza hermanos, de Cádiz, por la diferencia de azúcar de que va hecho mérito; resolviendo al mismo tiempo, para lo sucesivo, que cuando un consignatario destine sus mercaderías á depósito, se le permita reunir en una sola declaracion varias pólizas de los registros de Ultramar, siempre que se trate de artículos de una misma clase, cargados en una misma partida del Arancel y que pertenezcan al mismo dueño; ejecutándose lo mismo respecto al comercio extranjero y de América cuando las mercaderías se destinen para el consumo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

ESTADO expresivo de las cantidades consignadas en Setiembre de 1857 por las contribuciones, rentas y ramos afectos á esta Direccion general, y la recaudacion obtenida por los mismos en el referido mes, comparada con la realizada en igual periodo del año de 1856.

Cantidades consignadas en Setiembre de 1857.	Recaudacion obtenida en Setiembre de 1857.	Recaudacion realizada en Setiembre de 1856.	DIFERENCIAS EN 1857.	
			De más.	De menos.
Contribucion de inmuebles.....	21.312.000	21.669.814.19	29.306.730.84	7.636.936.65
Idem de subsidio.....	4.279.000	3.717.411.86	4.467.013.50	749.568.64
Derecho de hipotecas.....	2.000.000	2.131.292.26	1.857.323.41	296.766.85
Veinte por 100 de propios.....	319.000	278.737.24	298.915.33	20.158.09
Impuesto sobre Grandezas y Titulos.....	61.000	160.000	32.000	128.000
Expedicion y toma de razon de titulos.....	16.000	31.736.96	10.475.26	21.281.70
Impuesto de minas.....	631.500	769.393.41	546.637.09	222.738.32
Contribucion de consumos.....	13.809.000	12.171.668.09	12.171.668.09	»
Arbitrios afectos á la amortizacion de la Deuda.....	36.000	28.474.10	32.918.63	4.474.53
Conceptos eventuales.....	»	202.158.32	91.369.31	107.389.01
Contingente de positos.....	»	»	21.16	3.07
Imprenta Nacional.....	136.000	82.246.23	79.999.29	2.216.96
Establecimientos penales.....	120.000	138.877.62	118.434.78	40.442.84
Lineas electro-telegráficas.....	171.200	173.033.13	43.934.27	129.098.88
Derrama general.....	»	»	13.115.390.57	13.115.390.57
Monte-pío de Jueces de primera instancia.....	»	10.73	138.84	148.11
Diez por 100 de administracion de participes.....	338.000	343.516.79	4.378.08	339.138.71
Atasos has- (De contribuciones á fin de suprimidas.....	»	2.604.50	3.315.16	710.66
1849.....	»	6.011.16	1.480.29	4.533.87
Resultas de ejercicios cerrados.....	1.328.000	1.006.315.09	367.263.98	639.051.11
47.560.100	42.938.400.88	50.383.408.74	14.102.579.41	21.527.587.27

RESUMEN.

Recaudacion obtenida en Setiembre de 1857..... 42.938.400.88
Idem id. en Setiembre de 1856..... 50.383.408.74
Recaudado de menos en 1857..... 7.425.007.86

Madrid, 45 de Octubre de 1857.—Juan B. Trupita.

ESTADO comprensivo de las cantidades consignadas en los nueve primeros meses de 1857 por las contribuciones, rentas y ramos afectos á esta Direccion general, la recaudacion obtenida por los mismos en la misma época, comparada con la realizada en igual periodo del año de 1856.

Cantidades consignadas en Enero á Setiembre de 1857.	Recaudacion obtenida en el mismo periodo de 1857.	Idem realizada en igual época de 1856.	DIFERENCIAS EN 1857.	
			De más.	De menos.
Contribucion de inmuebles.....	211.631.000	251.296.434.38	234.448.032.54	16.818.101.84
Idem del subsidio.....	50.265.000	44.532.536.92	40.881.823.44	4.450.713.48
Derechos de hipotecas.....	16.842.000	20.773.912.29	18.822.684.43	1.951.227.86
Veinte por 100 de propios.....	1.432.000	1.339.087.30	1.276.306.65	262.780.65
Impuesto sobre Grandezas y Titulos.....	512.000	1.347.333.35	1.010.666.67	336.666.68
Expedicion y toma de razon de titulos.....	136.000	232.033.70	114.086.83	117.946.87
Impuesto de minas.....	4.092.000	4.948.927.52	4.409.589.08	539.338.44
Contribucion de consumos.....	132.493.000	106.039.070.64	»	106.039.070.64
Arbitrios afectos á la amortizacion de la Deuda.....	332.000	362.517.05	633.016	270.498.95
Conceptos eventuales en general.....	»	979.013.60	734.348.44	227.665.16
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	»	583.538.44	571.203.69	12.334.72
Contingente de positos.....	»	61.45	157.81	96.66
Imprenta Nacional.....	962.800	743.736.93	616.052.13	127.684.80
Establecimientos penales.....	792.000	927.849.42	810.915.34	116.934.08
Lineas electro-telegráficas.....	875.700	651.800.67	426.447.97	228.352.70
Derrama general.....	»	»	24.691.369.80	24.691.369.80
Monte-pío de Jueces de primera instancia.....	»	4.679.86	16.909.57	12.229.71
Diez por 100 de administracion de participes.....	2.390.600	2.512.048.42	89.832.74	2.452.215.68
Atasos has- (De contribuciones suprimidas.....	»	658.668.04	86.343.40	572.324.94
fin de 1849. (Idem vigentes.....	»	88.575.70	68.377.30	20.198.40
Resultas de ejercicios cerrados.....	5.524.200	4.792.442.76	3.285.585.05	1.506.857.70
Idem correspondiente al presupuesto de 1856.....	54.733.020	22.653.809.30	17.482.319.50	5.471.489.80
512.332.720	465.697.807.41	349.693.071.09	140.978.931.44	24.974.198.12

RESUMEN.

Recaudacion obtenida en los nueve primeros meses de 1857..... 465.697.807.41
Idem id. de 1856..... 349.693.071.09

Diferencia de más en 1857..... Rs. vn. 116.004.736.32

Madrid, 45 de Octubre de 1857.—Juan B. Trupita.

ESTADO expresivo de las cantidades consignadas en Setiembre de 1857 por los ramos á cargo de esta Direccion general, y los ingresos obtenidos por los mismos en el referido mes, comparados con los de igual época del año de 1856.

Cantidades consignadas en Setiembre de 1857.	RECAUDACION		DIFERENCIAS EN 1857.	
	obtenida en Setiembre de 1857.	realizada en Setiembre de 1856.	De más.	De menos.
Valores de las ventas y redenciones antiguas á metálico y equivalencias al papel de la Deuda.	117,783	115,096	302,687	..
De las rentas de los bienes del Estado.	170,597	209,623	168,186	..
Idem del Clero.	2,027,712	2,067,667	245,702	..
Idem de secuestros no declarados en venta.	11,640	36,660	34,740	..
Resultas de ejercicios cerrados de los bienes del Estado y secuestros.	58,520	66,505	47,871	..
Idem id. del Clero.	240,250	903,541	551,613	..
2,508,719	3,641,779	2,448,729	1,193,050	..

RESUMEN.

Recaudacion obtenida en Setiembre de 1857.	3,641,779
Idem id. en Setiembre de 1856.	2,448,729
Diferencia de más en Setiembre de 1857.	1,193,050

NOTA. El resultado que arroja este estado está sujeto á las rectificaciones que ofrezcan las cuentas documentadas de caudales referentes al expresado mes de Setiembre. Madrid, 13 de Octubre de 1857.—El Director general, Luis de Estrada.

ESTADO que demuestra las cantidades consignadas en los nueve primeros meses del corriente año de 1857 por los ramos á cargo de esta Direccion general, y los ingresos obtenidos por los mismos en el referido periodo, comparados con los de igual época del año anterior de 1856.

Cantidades consignadas en los nueve primeros meses de Setiembre de 1857.	RECAUDACION		DIFERENCIAS EN 1857.	
	obtenida en los nueve primeros meses de 1857.	realizada en los nueve primeros meses de 1856.	De más.	De menos.
Valores de las ventas y redenciones antiguas á metálico y equivalencias al papel de la Deuda.	4,448,866	4,463,965	2,954,904	..
De las rentas de los bienes del Estado.	2,490,464	1,138,056	185,058	..
Idem del Clero.	15,776,825	21,567,425	10,989,131	..
Idem de secuestros no declarados en venta.	117,484	246,090	30,439	..
Resultas de ejercicios cerrados de los bienes del Estado y secuestros.	210,941	243,803	139,050	..
Idem id. del Clero.	1,588,869	4,351,165	3,005,569	..
20,244,580	32,015,405	14,681,257	17,334,148	..

RESUMEN.

Recaudacion obtenida en los nueve primeros meses de 1857.	32,015,405
Idem id. de 1856.	14,681,257
Diferencia de más en 1857.	17,334,148

NOTA. El resultado que arroja este estado se halla sujeto á las rectificaciones que ofrezcan las cuentas documentadas de rentas públicas y caudales referentes á los expresados nueve meses. Madrid, 13 de Octubre de 1857.—El Director general, Luis de Estrada.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

MES DE SETIEMBRE DE 1857.

NOTA de las cantidades consignadas para el mes de Setiembre de 1857 por los ramos que corren á cargo de esta Direccion general, y los valores recaudados en el mismo, comparados con los de igual mes del año anterior.

Loterías.	Consignado para el mes de Setiembre de 1857.	RECAUDADO.			
		Setiembre de 1857.	Setiembre de 1856.	De más en 1857.	De menos en 1857.
Primitiva.	880,000	972,628	971,049.25	1,578.75	..
Moderna.	5,912,000	6,061,251	5,803,565	257,686	..
Rifas.	..	2,364.49	6,000	..	3,635.51
TOTAL.	6,792,000	7,036,243.49	6,780,614.25	259,264.75	3,635.51
CASAS DE MONEDA Y MINAS.					
Casas de Moneda.	601,570	282,752.76	587,971.95	..	305,219.49
Minas de Almaden.	12,925	2,987,161.02	22,344.23	2,964,816.79	..
Riotinto.	732,000	400,810	260,228.96	140,581.04	..
Linares.	203,000	3,691	1,212	2,479	..
Falset.	3,000	..	..	..	..
Marbella.	233	..	..	..	..
TOTAL.	1,552,728	3,674,414.78	874,787.44	3,107,876.83	305,219.49
RESUMEN DE LO CONSIGNADO Y RECAUDADO.					
Loterías.	6,792,000	7,036,243.49	6,780,614.25	259,264.75	3,635.51
Casas de Moneda y Minas.	1,552,728	3,674,414.78	874,787.44	3,107,876.83	305,219.49
TOTAL.	8,344,728	10,710,658.27	7,655,371.39	3,367,141.58	308,854.70

Recaudado de más en 1857. 3,058,286.88

Madrid, 13 de Octubre de 1857.—Mariano de Zea.

ESTADO que demuestra las cantidades consignadas en los nueve primeros meses de 1857 por cada uno de los ramos que corren á cargo de esta Direccion general, la recaudacion obtenida por los mismos en la propia época, parificada con la realizada en igual periodo del año 1856.

Loterías.	Consignacion hecha en los nueve primeros meses de 1857.	Recaudacion obtenida en los nueve primeros meses de 1857.	Recaudacion obtenida en los nueve primeros meses de 1856.	DIFERENCIAS EN 1857.	
				De más.	De menos.
Primitiva.	11,550,000	12,719,331.37	13,050,867.97	..	331,216.60
Moderna.	53,618,100	59,066,811	51,014,933	5,051,878	..
Rifas.	..	61,919.97	41,056.40	20,864.87	..
CASAS DE MONEDA.					
Barcelona.	512,805	710,891.42	451,859.97	286,031.45	..
Jubia.	2,882,700	972,467.81	1,793,867.21	..	821,399.37
Madrid.	378,522	316,537.75	1,428,306.23	..	1,081,768.48
Segovia.	1,820,350	1,232,291.85	921,739.73	310,552.12	..
Sevilla.	312,600	535,316.01	158,161.41	77,154.90	..
MINAS.					
Almaden.	3,009,836	15,981,963.56	140,700.86	15,841,262.70	..
Falset.	26,100	1,347,201.49	4,697,413.25	..	350,211.76
Linares.	1,952,200	8,787,257.34	3,929,454.46	1,857,803.18	..
Marbella.	2,097	..	..	..	..
Riotinto.	5,899,125	..	..	..	..
TOTAL.	81,664,735	98,792,030.30	77,931,059.59	23,445,566.92	2,584,596.21

Recaudado de más en 1857. 20,860,970.71

Madrid, 13 de Octubre de 1857.—Mariano de Zea.

ESTADO que demuestra las cantidades consignadas para Setiembre de 1857 por cada uno de los ramos á cargo de esta Direccion general, y la recaudacion obtenida en el mismo mes, comparada con la realizada en igual época de 1856.

Cantidades consignadas para Setiembre de 1857.	RECAUDADO		DIFERENCIA EN 1857.	
	En Setiem. 1857.	En Setiem. 1856.	De más.	De menos.
Tabacos.	19,735,000	20,227,449.91	18,754,029.83	1,473,420.08
Sal.	8,361,800	8,530,986.65	7,816,736.28	714,250.37
Efectos timbrados.	3,865,700	3,539,859.59	4,498,577.11	..
Pólvera.	1,185,000	1,410,751.20	838,326.06	572,425.41
Documentos de vigilancia.	451,800	466,634.39	777,520.34	..
Papel de matrículas, títulos y diplomas.	282,410	521,610.88	..	521,610.88
Derechos procesales.	..	43,580.81	..	43,580.81
Sellos de Correos.	1,431,500	1,604,917.04	1,380,799.80	224,117.24
Conceptos eventuales.	..	332.50	..	332.50
Atrasos hasta fin de 1849.	..	301.02	..	233.02
Resultas del presupuesto de ejercicios cerrados.	..	18,982.50	6,401.69	12,580.81
35,313,010	36,363,496.49	34,072,459.41	3,562,636.85	1,269,599.47

Recaudado de más en 1857. Rs. vn. 2,293,037.38

NOTAS. Este estado está sujeto á las rectificaciones que disponga la Direccion general de Contabilidad al examinar las respectivas cuentas. No se incluye nada en el por Baleares y Canarias. Madrid, 12 de Octubre de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

ESTADO que demuestra las cantidades consignadas desde Enero á Setiembre inclusive de 1857 por cada uno de los ramos á cargo de esta Direccion general, y la recaudacion obtenida en el mismo periodo comparada con la realizada en igual época de 1856.

Cantidades consignadas desde Enero á Setiembre de 1857.	RECAUDADO		DIFERENCIA EN 1857.	
	Desde Enero á Setiembre de 1857.	Desde Enero á Setiembre de 1856.	De más.	De menos.
Tabacos.	172,463,000	175,308,473.47	160,885,094.45	1,423,379.02
Sal.	72,223,400	71,541,454.35	66,222,164.93	5,319,289.62
Efectos timbrados.	30,573,300	31,167,428.04	33,235,307.62	2,067,879.58
Pólvera.	7,995,000	9,435,527.70	6,584,936.89	2,850,590.81
Documentos de vigilancia.	2,928,200	3,068,270.86	1,946,497.01	1,121,773.85
Papel de matrículas, títulos y diplomas.	89,040	1,670,900.88	..	1,670,900.88
Derechos procesales.	..	163,211.63	..	163,211.63
Sellos de Correos.	12,178,500	13,157,120.37	10,658,392.04	2,498,728.53
Conceptos eventuales.	..	69,777.44	52,679.89	17,097.25
Atrasos hasta fin de 1849.	..	300	5,587.98	5,287.98
Resultas de ejercicios cerrados.	..	267,574.99	247,097.60	20,477.39
Id correspondiente al presupuesto de 1856.	..	9,977,434.22	10,510,347.67	532,913.45
299,251,440	315,827,474.05	290,348,106.08	28,085,148.98	2,606,081.01

Recaudado de más en 1857. Rs vn. 25,479,367.97

NOTAS. Este estado está sujeto á las rectificaciones que disponga la Direccion general de Contabilidad al examinar las respectivas cuentas. No se incluye nada en el mismo por Baleares y Canarias correspondiente á Setiembre. Madrid, 12 de Octubre de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

ESTADO que demuestra las cantidades consignadas para el mes de Setiembre de 1857 por cada uno de los ramos que están á cargo de esta Oficina general, y la recaudacion obtenida en el mismo, comparada con la realizada en igual época de 1856.

Consignado para Setiembre de 1857.	RECAUDADO		DIFERENCIAS.	
	En Setiembre de 1857.	En Setiembre de 1856.	De más en 1857.	De menos en 1857.
Derechos de Arancel.	21,160,000	21,631,074.21	19,606,070.47	2,028,003.74
Idem del material de ferro-carri-les.	..	3,059,744	..	3,059,744
Idem de navegacion, puertos y faros.	800,000	716,920.22	751,567.81	31,647.59
Idem menores (guías, registros &c.)	190,000	176,747.77	161,929.81	44,817.96
Comisos (parte correspondiente á la Hacienda).	420,000	43,459.99	92,611.94	49,431.95
Policia sanitaria.	230,000	195,753.41	219,466.77	23,713.36
Atrasos hasta fin de 1849.	..	..	..	..
Ejercicios cerrados.	..	..	..	..
TOTALES.	22,500,000	26,202,836.60	20,831,654.80	5,478,694.70

Recaudado de más en 1857. 5,371,181.80

NOTA. Rebajando de los 25,826,699.60 rs. á que asciende la total recaudacion por cuenta del presupuesto corriente, los 3,059,744 correspondientes al material de ferro-carri-les, aparece un ingreso efectivo de 22,766,955 rs. 66 céntimos, ó sea 266,955 más que la suma consignada, prescindiendo de los derechos del referido material. Madrid, 13 de Octubre de 1857.—El Director general, José G. Barzanallana.

ESTADO que demuestra las cantidades consignadas en los nueve primeros meses de 1857 por cada uno de los ramos á cargo de esta Oficina general, y la recaudacion obtenida en el mismo periodo, comparada con la realizada en igual época de 1856.

Consignado hasta fin de Setiembre de 1857.	RECAUDADO		DIFERENCIAS.	
	hasta fin de Setiembre de 1857.	hasta fin de Setiembre de 1856.	De más en 1857.	De menos en 1857.
Derechos de Arancel.	146,380,000	147,608,820.16	135,244,399.20	12,364,420.96
Idem del material de ferro-carri-les.	..	22,918,950.50	1,340,914	21,578,936.50
Idem de navegacion, puertos y faros.	5,435,000	5,256,216.91	5,016,663.07	239,553.84
Idem menores (guías, registros &c.)	1,215,000	1,335,965.15	1,066,536.86	289,428.29
Comisos (parte correspondiente á la Hacienda).	490,000	395,847.56	452,606	56,758.44
Policia sanitaria.	4,080,000	999,839.91	987,139.63	12,700.28
Atrasos hasta fin de 1849.	..	..	..	..
Ejercicios cerrados.	..	..	..	..
154,600,000	178,535,640.19	144,107,358.76	34,485,039.87	56,758.44
154,600,000	184,118,991.49	144,760,443.27	39,415,306.66	56,758.44

Recaudado de más en 1857. 39,358,548.22

Madrid, 13 de Octubre de 1857.—El Director general, José G. Barzanallana.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos que por recurso de casacion ante Nos penden entre partes, de la una D. Juan Mangoga, vecino de la Habana, y de la otra D. Francisco Miró y Esperon, como marido de Doña Fernanda Berazaluze, sobre pretendida rectificacion de una liquidacion de cuentas: Resultando que en 23 de Mayo de 1851 se formó una liquidacion de lo que D. Juan Mangoga, como fiador de D. José Leon Berazaluze, adeudaba á Doña Fernanda Berazaluze, heredera de su padre D. Fernando, por el capital de 12,500 pesos, réditos al 6 por 100 en 25 años y 10 meses, que junto con los réditos atrasados que se debian á D. Fernando y suplementos hechos en su particular á D. Pedro Berazaluze, ascendia todo á la suma de 35,832 pesos 5 rs. de los cuales, hechas algunas deducciones, quedaba á cargo del D. Juan Mangoga un saldo de 17,778 pesos 6 rs. que en el mismo documento reconoció como

liquido y legitimo, conviniendo con la Doña Fernanda Berazaluze en satisfacerlo consignándola desde luego la casa núm. 13 de la calle de San Ignacio por la cantidad de 10,000 pesos, de cuya escritura quedaba encargado su apoderado D. Julio Durege, y obligándose á satisfacer el resto de 7,778 pesos 6 rs. en el término de 18 meses, á contar desde aquella fecha: Resultando que esta liquidacion y convenio se elevó después á escritura pública, que fue otorgada en 4 de Junio del año referido por el D. Julio Durege como tal apoderado de D. Juan Mangoga, dándose en ella la Doña Fernanda Berazaluze por contenta de todos sus alcances como hija única y heredera del D. Fernando, otorgando desde luego finiquito por la suma total de 35,832 pesos 2 reales que resultaba pagada, y cediendo sus acciones á favor de Mangoga contra la sucesion y bienes de D. José Berazaluze, su fiador: Resultando que en 12 de Octubre del expresado año D. Juan Mangoga demandó en juicio conciliatorio á Doña Fernanda Berazaluze para que le dejase en quietud y pacifica posesion de la casa núm. 13, calle de San Ignacio, conviniendo en la nulidad de la escritura de liquidacion

y venta en pago que se la hizo en 4 de Junio por D. Julio Durege en el equivocado concepto de una deuda, y para cuyo reconocimiento y otorgamiento no habia tenido Durege facultades; cuya accion de nulidad fue después propuesta por Mangoga en la Alcaldia mayor tercera de la Habana con fecha 6 de Mayo de 1852, fundándose ademas en que nunca habia sido fiador de obligacion alguna á favor de la Doña Fernanda Berazaluze ni de su padre, ni habia reconocido semejante responsabilidad, pues que lejos de deudor se habia considerado siempre su acreedor: Resultando que opuesta á la demanda Doña Fernanda Berazaluze, y seguido el pleito por todos sus trámites, se dictó sentencia en 4 de Setiembre de 1852 absolviendo de la demanda á Doña Fernanda Berazaluze, y condenando á D. Juan Mangoga á perpetuo silencio y en las costas; cuya sentencia fue confirmada tambien con ellas por las de vista y revista de la Audiencia de la Habana de 20 de Marzo y 2 de Setiembre de 1854: Resultando que entablada demanda ejecutiva por Don Francisco Miró y Esperon, como marido de Doña Fernanda Berazaluze, contra D. Juan Mangoga, sobre pago de los 7,778 pesos 6 rs. que se obligó á satisfacerla por la escritura referida, se depositó dicha suma en arcas Reales por Mangoga, entablado posteriormente en 9 de Junio de 1855 nueva demanda contra Doña Fernanda Berazaluze sobre que se declarase que se estaba en el caso de rebajar de la liquidacion practicada en 23 de Mayo de 1851 los 12,500 pesos y sus intereses, con los cuales se pagasen los de que eran deudores D. Pedro y D. José Leon Berazaluze, de quienes se supuso fiador Mangoga, y que se devolvieran los 7,778 pesos 6 rs. entregados y depositados á consecuencia del juicio ejecutivo con las costas y daños ocasionados: Resultando que Doña Fernanda Berazaluze se opuso á esta nueva demanda estableciendo la excepcion de pleito acabado, que aunque denegada en primera instancia, se declaró con lugar en la segunda, desestimando la demanda intentada por Mangoga, á quien se impuso perpetuo silencio por sentencia de vista de 26 de Marzo de 1856, contra la cual, despues de denegada la súplica, se interpuso por el D. Juan Mangoga el recurso de casacion pendiente: Vistos: Considerando que la liquidacion de 23 de Mayo de 1851 fué resultado de una transaccion convenida libre y espontáneamente entre D. Juan Mangoga y Doña Fernanda Berazaluze, elevándose despues á escritura pública en 4 de Junio del propio año: Considerando que D.

del sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EL AÑO DE 1858.

ENERO.						FEBRERO.					
Dias.	Ortos.	Ocasos.				Dias.	Ortos.	Ocasos.			
1	H. M.	H. M.				1	H. M.	H. M.			
2	7 21	4 47				2	7 8	5 21			
3	7 21	4 48				3	7 7	5 22			
4	7 21	4 49				4	7 6	5 23			
5	7 21	4 50				5	7 5	5 24			
6	7 21	4 51				6	7 4	5 25			
7	7 21	4 52				7	7 3	5 26			
8	7 21	4 53				8	7 2	5 27			
9	7 21	4 54				9	7 1	5 28			
10	7 21	4 55				10	7 0	5 30			
11	7 21	4 56				11	6 59	5 31			
12	7 20	4 57				12	6 57	5 32			
13	7 20	4 58				13	6 56	5 33			
14	7 20	4 59				14	6 55	5 35			
15	7 19	5 0				15	6 54	5 36			
16	7 19	5 1				16	6 53	5 37			
17	7 19	5 2				17	6 51	5 38			
18	7 18	5 3				18	6 50	5 39			
19	7 18	5 4				19	6 49	5 40			
20	7 17	5 5				20	6 47	5 42			
21	7 17	5 6				21	6 46	5 43			
22	7 16	5 7				22	6 45	5 44			
23	7 16	5 8				23	6 43	5 45			
24	7 15	5 9				24	6 42	5 46			
25	7 14	5 10				25	6 40	5 47			
26	7 14	5 11				26	6 39	5 48			
27	7 13	5 12				27	6 38	5 49			
28	7 12	5 13				28	6 36	5 50			
29	7 12	5 14				29	6 35	5 51			
30	7 11	5 15									
31	7 10	5 16									
	7 9	5 17									
		5 18									
		5 19									

MARZO.						ABRIL.					
Dias.	Ortos.	Ocasos.				Dias.	Ortos.	Ocasos.			
1	H. M.	H. M.				1	H. M.	H. M.			
2	6 33	5 53				2	5 44	6 24			
3	6 30	5 54				3	5 43	6 25			
4	6 27	5 55				4	5 41	6 26			
5	6 29	5 56				5	5 40	6 27			
6	6 26	5 58				6	5 38	6 28			
7	6 24	5 59				7	5 36	6 29			
8	6 23	6 0				8	5 35	6 30			
9	6 21	6 1				9	5 33	6 31			
10	6 18	6 2				10	5 32	6 32			
11	6 16	6 3				11	5 30	6 33			
12	6 15	6 4				12	5 29	6 34			
13	6 15	6 5				13	5 27	6 35			
14	6 13	6 6				14	5 26	6 36			
15	6 12	6 7				15	5 24	6 37			
16	6 10	6 8				16	5 23	6 38			
17	6 8	6 9				17	5 21	6 39			
18	6 7	6 10				18	5 20	6 40			
19	6 5	6 11				19	5 18	6 41			
20	6 4	6 12				20	5 17	6 42			
21	6 2	6 13				21	5 15	6 43			
22	6 0	6 14				22	5 14	6 44			
23	5 59	6 15				23	5 13	6 45			
24	5 57	6 16				24	5 11	6 46			
25	5 56	6 17				25	5 10	6 47			
26	5 54	6 18				26	5 9	6 48			
27	5 52	6 19				27	5 7	6 49			
28	5 51	6 20				28	5 6	6 50			
29	5 48	6 21				29	5 5	6 51			
30	5 46	6 22				30	5 3	6 52			
31		6 23					5 2	6 53			

MAYO.						JUNIO.					
Dias.	Ortos.	Ocasos.				Dias.	Ortos.	Ocasos.			
1	H. M.	H. M.				1	H. M.	H. M.			
2	5 1	6 54				2	4 34	7 21			
3	5 0	6 55				3	4 34	7 22			
4	5 58	6 57				4	4 33	7 23			
5	4 56	6 59				5	4 33	7 24			
6	4 55	7 0				6	4 32	7 25			
7	4 54	7 1				7	4 32	7 26			
8	4 53	7 2				8	4 32	7 27			
9	4 52	7 3				9	4 32	7 28			
10	4 51	7 4				10	4 32	7 29			
11	4 50	7 5				11	4 32	7 30			
12	4 48	7 6				12	4 32	7 31			
13	4 47	7 7				13	4 31	7 32			
14	4 45	7 8				14	4 31	7 33			
15	4 44	7 9				15	4 31	7 34			
16	4 43	7 10				16	4 32	7 35			
17	4 43	7 11				17	4 32	7 36			
18	4 42	7 12				18	4 32	7 37			
19	4 41	7 13				19	4 32	7 38			
20	4 41	7 14				20	4 32	7 39			
21	4 40	7 15				21	4 32	7 40			
22	4 39	7 16				22	4 32	7 41			
23	4 38	7 17				23	4 32	7 42			
24	4 37	7 18				24	4 33	7 43			
25	4 36	7 19				25	4 33	7 44			
26	4 35	7 20				26	4 33	7 45			
27	4 34	7 21				27	4 34	7 46			
28	4 33	7 22				28	4 34	7 47			
29	4 32	7 23				29	4 35	7 48			
30	4 31	7 24				30	4 35	7 49			
31	4 30	7 25									

JULIO.						AGOSTO.					
Dias.	Ortos.	Ocasos.				Dias.	Ortos.	Ocasos.			
1	H. M.	H. M.				1	H. M.	H. M.			
2	4 36	7 34				2	4 59	7 13			
3	4 37	7 35				3	5 0	7 12			
4	4 37	7 36				4	5 1	7 11			
5	4 38	7 37				5	5 2	7 10			
6	4 38	7 38				6	5 3	7 9			
7	4 39	7 39				7	5 4	7 8			
8	4 40	7 40				8	5 5	7 7			
9	4 40	7 41				9	5 6	7 6			
10	4 41	7 42				10	5 7	7 5			
11	4 41	7 43				11	5 8	7 4			
12	4 42	7 44				12	5 9	7 3			
13	4 43	7 45				13	5 10	7 2			
14	4 44	7 46				14	5 11	6 59			
15	4 45	7 47				15	5 12	6 58			
16	4 46	7 48				16	5 13	6 55			
17	4 47	7 49				17	5 14	6 54			
18	4 48	7 50				18	5 15	6 52			
19	4 48	7 51				19	5 16	6 51			
20	4 48	7 52				20	5 15	6 49			
21	4 49	7 53				21	5 14	6 48			
22	4 50	7 54				22	5 13	6 47			
23	4 51	7 55				23	5 12	6 45			
24	4 52	7 56				24	5 11	6 44			
25	4 53	7 57				25	5 10	6 42			
26	4 54	7 58				26	5 9	6 40			
27	4 54	7 59				27	5 8	6 39			
28	4 55	8 0				28	5 7	6 38			
29	4 56	8 1				29	5 6	6 36			
30	4 57	8 2				30	5 5	6 35			
31	4 58	8 3				31	5 4	6 34			

Número de la Gaceta.	Fecha de la publicación.		Número de la Gaceta.
	Idem 13.....	Otro declarando caducada la limosna de 800 rs. anuales que se concedió á Doña María del Rosario Carrera por Real orden de 27 de Diciembre de 1817, y en confirmar la suspensión de su pago, llevada á efecto por la Contaduría de Hacienda publica de la provincia de Madrid, en donde radicaba.....	4651
	Idem 15.....	Otro declarando subsistente la pensión concedida á D. Mariano Batllés, y en mandar se continúe su pago, abonándose al interesado las mesadas que ha dejado de percibir desde que se acordó la suspensión, quedando sin efecto la Real orden de 10 de Julio de 1856.....	4653
4721	Idem 19.....	Otro dejando sin efecto la Real orden de 8 de Enero de este año, y en mandar se continúe pagando á Doña María Canosa la asignación de 350 ducados, abonándosele las mesadas que ha dejado de percibir desde que se suspendió el pago.....	4657
1641	Idem 25.....	Otro resolviendo á la Administración general del Estado de la demanda propuesta á nombre de D. Francisco Javier Lopez la Bastante contra la Real orden de 10 de Abril de 1856, por la que se negó la indemnización pedida por este de los daños y perjuicios que se le han ocasionado por el apresamiento de la fragata mercante de su propiedad la <i>Valentina</i> , hecho por los cruceros franceses en la noche del 2 de Marzo de 1855.....	4663
1652	Idem 30.....	Otro absolviendo á la Administración de la demanda propuesta por D. Manuel de Diego contra una Real orden de 16 de Setiembre de 1855, y en mandar se leve esta á efecto.....	4668
4652	Agosto 3.....	Otro dejando sin efecto la Real orden de 7 de Marzo de 1856, mandando que se continúe pagando á Doña Francisca Morino la pensión de 3,300 rs. anuales, abonándosele igualmente las mensualidades que ha dejado de percibir desde que se le suspendió su pago, y resolviendo que no há lugar á la reserva de derecho que tiene solicitada.....	4672
1653	Idem.....	Otro mandando que se rectifique la demarcación de la mina <i>Angel</i> , y se mida al Norte como la línea que se le demarcó al magnético; y desestimando la demanda presentada por el licenciado Don Gregorio Diaz Ufano en los demas extremos que contiene; confirmando del mismo modo la Real orden de 23 de Abril de 1856, por la cual se otorgó la concesion de la mina <i>Angel</i> á D. Joaquín García Velarde.....	4672
1667	Setiembre 5.....	Otro absolviendo á la Administración de la demanda propuesta por D. Pablo Pascual, y en confirmar en todas sus partes la Real orden de 17 de Enero de 1856, la cual se llevará á puro y debido efecto.....	4705
4712	Idem.....	Otro absolviendo á la Administración de la demanda propuesta por Doña María Franco contra la Real orden de 12 de Julio de 1856, la cual se leve á efecto.....	4705
4712	Idem 7.....	Otro declarando á D. José Antonio Font libre de toda responsabilidad por razon de la subasta para la construccion de las obras de ensanche de la Puerta del Sol, que se reinataron á su favor en la celebrada en 23 de Junio de 1856, y en mandar le sea devuelto el depósito de 2 millones de reales que consignó para poder tomar parte en dicha subasta; quedando por consiguiente sin efecto la Real orden de 19 de Mayo de este año, que dió motivo á la presente contienda.....	4707
4713	Idem 8.....	Otro declarando improcedente el recurso de revision interpuesto por la sociedad de la mina <i>Riqueza</i> contra el Real decreto de 19 de Noviembre de 1856, y en condenar á dicha sociedad á que satisfaga á la de la mina <i>Retámpago</i> los daños y perjuicios que se le hayan causado con motivo del expresado recurso.....	4708
4713	Idem 9.....	Otro dejando sin efecto la Real orden de 6 de Marzo de 1857, y mandando que se continúe pagando á Doña Dolores Perez y Gutiérrez la pensión de 3,300 rs. anuales que le fué concedida en 9 de Diciembre de 1826, con más los atrasos devengados desde Julio de 1855 en que se suspendió el pago.....	4709
4713	Idem 11.....	Otro revocando la sentenica dictada por la Diputación provincial de Almería en 1.º de Diciembre de 1855, y en confirmar el decreto de caducidad de la mina <i>Virgen de los Dolores</i> , dado por el Gobernador civil de Almería en 6 de Junio de 1853.....	4711
4713	Idem 12.....	Otro declarando improcedente el recurso contencioso en el estado actual del pleito pendiente en primera y única instancia entre D. Telesforo Polo, Doctor en medicina, con domicilio en la ciudad de Palencia, y el licenciado D. Nemesio Delgado y Rico, su abogado defensor, demandante; la Administración general del Estado, representada por el Fiscal de S. M., demandada, sobre pago de pensión.....	4712
4718	Idem 13.....	Otro dejando sin efecto las Reales ordenes de 26 de Enero y 7 de Febrero de 1856, y accediendo á la demanda interpuesta por el Banco de España, disponiendo que el descuento de 6 y medio por 100 al año, fijado en la base 1.ª de la Real orden de 10 de Enero, se verifique al Tiron sobre el total importe de las obligaciones de una misma anualidad, como si tuviesen un solo vencimiento al fin del año á que respectivamente correspondan.....	4713
4727		Consejos de guerra de Oficiales generales.—Véase Ultramar.	
		Consejos de guerra.—Sentencia.	
4728	Julio 4.....	Real orden aprobando la sentenica pronunciada por el Consejo de guerra de Oficiales generales, celebrado en la plaza de Sevilla el 23 de Marzo próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida contra el Capitán graduado D. Santos Martí y Las Heras, Teniente habilitado que fué del batallón provincial de Cádiz.....	4612
4729	Agosto 15.....	—Capitanes generales.—Repression de abusos.	
4643		Circular disponiendo lo conveniente para que no se repita el abuso de imponer á los individuos sentenciados por los Consejos de guerra ordinarios el castigo de servir en otro cuerpo que aquel á que pertenecen.....	4684
4658	Idem 26.....	Consejo.—Véase Instruccion pública.	
4658		Conservatorio.—Alumnos premiados.	
4659		Real orden publicando en la Gaceta el resultado de los concursos verificados últimamente en el Conservatorio de Música y de Declamacion de esta corte.....	4695
4671		Constitucion.—Véase Reforma.	
4707		Construccion de las líneas telegráficas de Ruseco á Jijón y á la Coruña.—Véase Telégrafos.	
		Consulta.—Véase Quintas.	
		Consulados.—Véase Diplomacia.	
		Consules de España.—Véase Sanidad.	
		Contadores.—Véase Aduanas.	
		Convenio internacional.—Véase Tratado.	
		Conventoria.—Véase Cortes.	
		Coral labrado.—Véase Armeles mercantiles.	
		Coral.—Véase Armeles mercantiles.	
		Correo diario.—Véase Correos.	
		Correo diario entre Mérida y los Santos.—Véase Correos.	
		Correos.—Correo diario entre Mérida y los Santos.	
4616	Julio 5.....	Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para que proceda á la contratacion, sin las formalidades de subasta pública, de la conduccion del correo diario entre Mérida y los Santos.....	4643
		Datos estadísticos.—Memoria.—Mejoras proyectadas.	
4516	Agosto 14.....	Real orden mandando que se publique en la Gaceta la Memoria dirigida por el Director general de Correos al Ministerio de la Gobernacion con los datos estadísticos que la acompañan.....	4683
4648	Idem 28.....	—Timbre.—Gaceta.—Periódicos oficiales.	
		Otra disponiendo que los números de la Gaceta, así como de cualquiera otro periódico oficial que se remitan á provincias, se sujeten al timbre establecido para los periódicos.....	4697

Londres, 8 de Octubre.—Consolidados, 90.—Exterior español, 40 3/4.—Diferida, 25 1/2, 5/8.—Certificados, 5 7/8.—Pasiva, 6.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.